

## NO DISCRIMINACIÓN O ACOSO

La Junta directiva desea brindar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes acceso y oportunidades equitativas en los programas, servicios y actividades de apoyo académico, extracurricular y otros programas educativos del distrito. La Junta prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar, dirigida a cualquier estudiante por cualquier persona, en función de la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el estatus migratorio real o percibido del estudiante, estado, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado paterno, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género; ~~la percepción de una o más de tales características~~; o información genética, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

(cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)

(cf. 5146 - Estudiantes casados, embarazadas, padres o madres)

(cf. 6164.6 - Identificación y educación bajo la Sección 504)

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o a la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurren fuera del campus o fuera de actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que pueden tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar puede resultar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil a través de una conducta prohibida que es tan severa y generalizada que afecta la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazador, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir de manera sustancial o irrazonable con el rendimiento académico de un estudiante; o de lo contrario afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes según una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que informe o participe en el informe de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informe alegando discriminación ilegal. Las quejas de represalia se investigarán y resolverán de la misma manera que una queja de discriminación.

El superintendente o persona designada deberá facilitar el acceso de los estudiantes al programa educativo mediante la divulgación de la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de quejas relacionados a los estudiantes, padres o tutores y empleados. El superintendente o persona designada brindará capacitación e información a los estudiantes, padres o tutores y empleados sobre el alcance y el uso de la política y los procedimientos de quejas y tomará otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar sobre los requisitos de la ley relacionados con la discriminación y el acoso, intimidación y bullying. El superintendente o persona designada revisará periódicamente la implementación de las políticas y prácticas no discriminatorias del distrito y según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo del distrito. Él o ella informará sus conclusiones y recomendaciones a la Junta después de cada revisión. Al proporcionar instrucción, orientación, supervisión u otros servicios a los estudiantes del distrito, los empleados y los voluntarios deben proteger cuidadosamente contra la segregación o el estereotipo de los estudiantes.

- (cf. 1240 - Asistencia Voluntaria)
- (cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)
- (cf. 1330 - Uso de Instalaciones)
- (cf. 4131 - Desarrollo del personal)
- (cf. 4231 - Desarrollo del personal)
- (cf. 4331 - Desarrollo del personal)
- (cf. 6145 - Actividades extracurriculares y co-curriculares)
- (cf. 6145.2 - Competición atlética)
- (cf. 6164.2 - Servicios de orientación / asesoramiento)

El director o la persona designada deberán desarrollar un plan para proporcionar a los estudiantes las adaptaciones adecuadas cuando sea necesario para su protección contra una conducta amenazada o potencialmente hostigadora o discriminatoria.

Los estudiantes que participen en una discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, la represalia o el acoso escolar, en violación de la ley, la política de la Junta o el reglamento administrativo estarán sujetos a las consecuencias o la disciplina apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento es grave o se generaliza como se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o se involucre en una discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido.

(cf. 4118 - Suspensión / Acción Disciplinaria)

(cf. 4119.21 / 4219.21 / 4319.21- Estándares profesionales)

(cf. 4218 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión / debido proceso (estudiantes con discapacidades))

(cf. 5145.2 - Libertad de expresión / expresión)

Independientemente de si un demandante cumple con los requisitos de escritura, calendario y / u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir la recurrencia, y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

### **Mantenimiento de registros**

El superintendente o su designado mantendrán un registro de todos los casos denunciados de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, para permitir que el distrito supervise, aborde y prevenga conductas prohibidas repetitivas en la escuela del distrito.

(cf. 3580 - Registros del distrito)

### **Procedimientos de Quejas**

La siguiente posición es el coordinador designado para la No discriminación para manejar las quejas relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar, y para responder preguntas relacionadas con las políticas de no discriminación del distrito:

Asistente del superintendente de Servicios educativos

Title IX; 504 Plans  
309 South K Street  
Oxnard, CA 93030  
805-385-2500

(cf. 1312.1 - Quejas sobre empleados del distrito)

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

Cualquier estudiante que sienta que ha sido objeto de discriminación, intimidación o acoso escolar debe comunicarse de inmediato con el Coordinador, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, cualquier estudiante que observe cualquier incidente de este tipo debe informar el incidente al Coordinador o al director, ya sea que la víctima presente una queja o no.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar informará del incidente al Coordinador o al director, ya sea que la víctima presente una queja o no.

Además, el empleado deberá intervenir de inmediato cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Al recibir una queja de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, el Coordinador investigará inmediatamente la queja de acuerdo con los procedimientos de reclamo a nivel de sitio especificados en AR 5145.7 - Acoso sexual.

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Dentro de los 30 días de recibir el informe del distrito, el demandante puede apelar a la Junta si él / ella no está de acuerdo con la resolución de la queja. La Junta tomará una decisión en su próxima reunión ordinaria y su decisión será definitiva.

El Superintendente o persona designada se asegurará de que el manual del estudiante describa claramente la política de no discriminación del distrito, los procedimientos para presentar una queja con respecto a la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar, y los recursos disponibles para los estudiantes que sienten que han sido víctimas de cualquiera ese comportamiento. La política del distrito también se publicará en el sitio web del distrito o en cualquier otra publicación que sea de fácil acceso para los estudiantes.

(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de la escuela)

(cf. 1114 - Medios sociales patrocinados por el distrito)

(cf. 6163.4 - Uso de tecnología por parte de los estudiantes)

Cuando se requiera de conformidad con el Código de Educación 48985, los formularios de quejas se traducirán al idioma primario del estudiante.

## **Referencia legal:**

Código de educación

200-262.4 Prohibición de la discriminación.

48900 suspensión o expulsión por violencia de odio.

48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas o acoso

48904 responsabilidad de los padres / tutores por mala conducta voluntaria del estudiante

48907 ejercicio estudiantil de libre expresión.

48950 libertad de Expresión

48985 traducción de avisos.

49020-49023 programas de atletismo

51500 instrucción o actividad prohibida

51501 medios de instrucción prohibidos.

60044 materiales de instrucción prohibidos

CÓDIGO CIVIL

1714.1 Responsabilidad de los padres o tutores por mala conducta intencional del menor

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de crimen de odio

422.6 delitos, acoso

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado

CÓDIGO DE REGLAMENTACIÓN, TÍTULO 5

432 registros de estudiantes

4600-4687 Procedimientos Uniformes de Quejas

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria.

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20 1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 12101-12213 Título II, igualdad de oportunidades para personas con discapacidades

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Ley de Derechos Civiles del Título VII de 1964, según enmendada

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964

CÓDIGO DE REGLAMENTO FEDERAL, TÍTULO 28

35.107 No discriminación por discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGULACIÓN FEDERAL,  
TÍTULO 34 99.31 Divulgación de información de identificación personal

100.3 Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional.

104.7 Designación de empleado responsable para la Sección 504

106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX

110.25 Prohibición de la discriminación por edad.

Notificación de no discriminación por razón de sexo.

DECISIONES JUDICIALES

Donovan v. Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567 Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003) 324 F.3d 1130

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES CSBA

Guía legal actualizada: Proteger a los estudiantes transgénero y no conformes con la perspectiva de género contra la discriminación sexual, julio de 2016

Escuelas seguras: estrategias para que los consejos de administración aseguren el éxito de los estudiantes, 2011

Brindar un ambiente escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, Resumen de políticas, abril de 2010

OFICINA DE CALIFORNIA DEL ABOGADO DE PUBLICACIONES GENERALES

Promoviendo un entorno de aprendizaje seguro para todos: políticas de orientación y modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a los problemas de inmigración, abril de 2018

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA AVISO LEGAL Seguridad de los estudiantes de California y prevención de la violencia - Leyes y reglamentos, abril de 2004

PUBLICACIONES DEL PRIMER CENTRO DE ENMIENDAS

Escuelas públicas y orientación sexual: un marco de la Primera Enmienda para encontrar un terreno común, 2006

PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES NACIONALES

Manejo de asuntos legales que rodean la orientación sexual e identidad de género de los estudiantes, 2004

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para

apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016 Estimados colegas: Título IX Coordinadores, abril de 2015 Aviso de no discriminación, Hoja informativa, agosto de 2010

Estimado colega: Acoso e intimidación, Aviso de no discriminación de octubre de 2010, enero de 1999

## SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Coalición de Escuelas Seguras de California: <http://www.casafeschools.org>

Centro de la Primera Enmienda: <http://www.firstamendment.org>

Asociación Nacional de Juntas Escolares: <http://www.nsba.org>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:  
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

(3/04, 3/10) 3/12, REVISADO 25/01/17, REVISADO 10/10/18